



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

ADECUACION A LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el artículo 15° de la ley 26.061, por el siguiente:

Artículo 15°.- DERECHO A LA EDUCACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Se sustituye el artículo 15° de la ley 26.061, por el siguiente:

Artículo 20°.- DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con discapacidad.

ARTÍCULO 3°.- Se incorpora como artículo 26°bis a la ley 26.061, el siguiente:

Artículo 26°bis.- Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, en la la Convención sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad, aprobada por la Ley 26.378 y con rango constitucional otorgado por la Ley 27.044.- y en la legislación vigente.

Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

ARTÍCULO 4°.- Se modifica el artículo 28° de la ley 26.061, el siguiente:

Artículo 28°.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente:

La República Argentina suscribió en el año 2007, La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, (en adelante la Convención), aprobados el 13 de diciembre de 2006 por Naciones Unidas en Nueva York. Es un tratado internacional de derechos humanos que nace de la lucha social de las mismas personas con discapacidad

El Congreso Nacional el 21 de Mayo de 2008, sancionó la ley 26.378 que aprobó, dicho tratado otorgándole jerarquía superior a las leyes. En el año 2015, mediante la sanción de la ley 27.044, lo equiparó con la Constitución Nacional (CN) y otros tratados de Derechos Humanos en lo más alto de la pirámide que representa el ordenamiento jurídico nacional, al otorgarle jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inc. 22.

La Convención significó un cambio de paradigma, que la normativa nacional debe reflejar. Son los legisladores uno de los actores que deben realizar esta tarea.

La ley 26.061 es de orden público y tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Es una ley sancionada en el año 2005, es anterior a la Convención y tiene algunos términos que conllevan conceptos pensados desde el paradigma imperante antes de la existencia de la Convención.

Por ello, es que la presente iniciativa legislativa tiene por objeto adecuar la ley 26.061 al tratado internacional mencionado, adecuando terminologías y conceptos para incorporar la perspectiva de discapacidad a esta ley.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.